

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

DEROGADA

Por Ord. n° 4583.

LA PLATA, 14 de marzo de 1978.-

VISTO:

La Ordenanza 4383/76 que reprime las infracciones a las obligaciones de construcción y/o reconstrucción de cercos y veredas dentro del partido, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida a más de un año - de su vigencia torna necesario actualizar sus disposiciones para la eficiencia de los objetivos perseguidos correspondiendo consecuentemente la agravación de los montos que la misma preve, como así también establecer plazos intimatorios más breves y sanciones accesorias derivadas de la mayor responsabilidad en cuanto su titular, usufructuario, o usuario desarrolle en el inmueble una actividad sujeta a la pertinente habilitación municipal;

Por ello, el señor Intendente en uso de sus atribuciones, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

N° 21471/978

(1)

ARTICULO 1°.- Los infractores a las disposiciones sobre construcción y/o reconstrucción de cercos y veredas previstas en la Ordenanza 3001/63 y sus modificatorios, serán sancionados conforme a la siguiente escala, teniendo en cuenta la división en zonas de edificación que determina el artículo 101 del citado instrumento legal:

Art. 1°.

a) TABLA DE SANCIONES

<u>SANCION</u>				<u>PRIMERA</u>	<u>SEGUNDA</u>
<u>Zona 1° Especial</u>	por m2	hasta		3.000	hasta 7.000
<u>Zona 1°</u>	" "	"		2.500	" 6.000
<u>Zona 2°</u>	" "	"		2.000	" 5.000
<u>Zona Residencial</u>	" "	"		2.000	" 5.000
<u>Zona 3°</u>	" "	"		1.000	" 3.000

//////

(1) Ver Ord. N° 4521/78. incluyendo apartado sobre extinción de sanciones



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

////2.-

SEGUNDO;

a) FALTA DE CERCO

<u>SANCION</u>			<u>PRIMERA</u>		<u>SEGUNDA</u>
<u>Zona 1º Especial</u>	por m.	hasta	20.000	hasta	30.000
<u>Zona 1º</u>	" "	"	16.000	"	24.000
<u>Zona 2º</u>	" "	"	13.000	"	20.000
<u>Zona Residencial</u>	" "	"	13.000	"	20.000
<u>Zona 3º</u>	" "	"	7.000	"	10.000

ARTICULO 2º.- Cuando se trate de inmuebles con frente a ca-
----- lles no pavimentadas en la zona residencial -
se aplicarán las sanciones previstas en el art. 1º para la-
zona 3º.-

ARTICULO 3º.- El incumplimiento a la obligación de construc-
----- ción y/o reconstrucción de veredas en los in-
muebles donde se desarrolle una actividad que requiera habi-
litación municipal y que dicha falencia sea imputable exclu-
sivamente a su titular, será reprimido con las multas y esca-
las previstas en los artículos anteriores y con la sanción -
accesoria de clausura temporaria la que no podrá exceder del
término de 30 días.-

ARTICULO 4º.- Cuando la infracción consista en falta de repa-
----- ración de cerco y/o vereda se aplicará hasta -
el 50 % de las multas indicadas en el artículo 1º sin perjui-
cio de los supuestos contemplados en el artículo 3º.-

ARTICULO 5º.- Verificada la infracción se otorgará a los pro-
----- pietarios y/o quienes aleguen derechos sobre -
el inmueble conforme a las normas legales vigentes, un plazo
de hasta NOVENTA (90) días corridos para dar cumplimiento a
lo intimado.-

ARTICULO 6º.- Constatado el incumplimiento de lo previsto pre-
----- cedentemente se sancionará al responsable con
la primera multa prevista en el artículo 1º, acordándose un
nuevo plazo de hasta SESENTA (60) días corridos. Vencido el
término y de comprobarse que no ha sido cumplimentado lo in-

////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///3.-

timado, se aplicará la segunda multa fijada por el artículo 1º, otorgándose un nuevo plazo de hasta CUARENTA Y CINCO -- (45) días corridos.-

ARTICULO 7º.- De subsistir el incumplimiento se aplicará al ----- infractor una multa diaria de PESOS DIEZ MIL- (\$ 10.000) pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer la ejecución de las obras por cuenta y cargo del infractor conforme a algunas de las modalidades establecidas en el artículo 190 de la Ordenanza 3001/63 y sus modificatorias.-

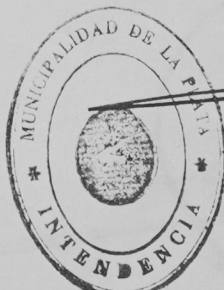
ARTICULO 8º.- Las infracciones a los artículos 186 y/o 187 ----- de la Ordenanza 3001/63 serán penadas con multas de hasta el 50% de lo previsto en el artículo 1º, adoptándose igual procedimiento que el indicado precedentemente para intimar su regularización.-

ARTICULO 9º.- Los propietarios y/o ocupantes de inmuebles ----- deberán proceder a extirpar los yuyos y malezas de las aceras correspondientes y de las cazuelas de los árboles existentes en ellas, bajo apercibimiento de realizarse los trabajos respectivos por administración por su -- cuenta y cargo, sin perjuicio de aplicárseles multa de hasta \$ 500.000,00 .-

ARTICULO 10º.- Deróganse los Decretos 5090/67; 4582/76 y Or ----- denanzas 3534/67; 4366/76 y 4383/76 y art. - 14º de la Ordenanza 2979/63.-

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Bo ----- letín Municipal y Archívese.-

Dr. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO



Dr. CARLOS MAELLARI
CAPITAN DE NAVIO I.M. (R.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 4.471.-